

COMISIÓN DE DISCIPLINA - UNION RUGBY DE CUYO

Acta n° 22/2019

Mendoza, 28 de agosto de 2019.-

En el día de la fecha se reúne el honorable CONSEJO DE DISCIPLINA de la UNION RUGBY DE CUYO, integrado por los siguientes miembros:

Sr. GABRIEL ESCUDERO

Dr. PABLO CIVIT

Dr. CARLOS DE CASAS

En consideración a la verificación de los antecedentes del expediente de referencia, la Comisión de Disciplina de la U.R.C., con las facultades atribuidas por los reglamentos vigentes **RESUELVE:**

PARTIDO N° 72654

Sr. MILAZZOTTO FEDERICO T.

D.N.I. 44.538.477

CLUB: C.P.B.M.

División: M 16

Disputado el día 24/08/2019

C.P.B.M. c/ LOS TORDOS R.C.

La Comisión de Disciplina resuelve aplicar una **sanción de suspensión para toda la actividad de rugby de DOS (02) FECHAS, desde el día 26/08/2019 hasta el día 09/09/2019**, considerando que su accionar, tomar a un jugador cuyos pies se encuentran en el aire, se encuentra comprendido en el Título VI, Artículo 24.1, Apéndice III (Rugby de Menores), punto 9.17, del Reglamento de Disciplina de la U.R.C. 2019. Y valorado por los hechos y circunstancias en una escala de gravedad, como un acto leve y SIN antecedentes personales.

PARTIDO N° 80078

Sr. ARNUT JUAN

D.N.I. 43.280.497

CLUB: LOS TORDOS R.C.

División: M 19

Disputado el día 17/08/2019

LOS TORDOS R.C. c/ LICEO R.C.

La Comisión de Disciplina resuelve aplicar una **sanción de suspensión para toda la actividad de rugby de CUATRO (04) FECHAS, desde el día 19/08/2019 hasta el día 16/09/2019**, considerando que su accionar, patear a un oponente en la espalda, se encuentra comprendido en el Título VI, Artículo 24.1, Apéndice III (Rugby de Menores), punto 9.12, del Reglamento de Disciplina de la U.R.C. 2019. Y valorado por los hechos y circunstancias en una escala de gravedad, como un acto leve y CON antecedentes personales.

PARTIDO N° 72.657

Sr. PEREYRA LAUTARO

D.N.I. 45.144.584

CLUB: TEQUE R.C.

División: M 16

Disputado el día 24/08/2019

TEQUE R.C. c/ TACURU R.C.

La Comisión de Disciplina resuelve aplicar una **sanción de suspensión para toda la actividad de rugby de UNA (01) FECHA, desde el día 26/08/2019 hasta el día 02/09/2019**, considerando que su accionar, golpe de puño en el pecho de un oponente, se encuentra comprendido en el Título VI, Artículo 24.1, Apéndice III (Rugby de Menores), punto 9.12, del Reglamento de Disciplina de la U.R.C. 2019. Y valorado por los hechos y circunstancias en una escala de gravedad, como un acto leve y SIN antecedentes personales.

PARTIDO N° 80.759

Sr. DIAZ EFRAIN

D.N.I. 32.353.662

CLUB: LICEO R.C.

División: PLANTEL SUPERIOR

Disputado el día 25/08/2019

LICEO R.C. c/ MARISTA (San Rafael)

La Comisión de Disciplina resuelve aplicar una **sanción de suspensión para toda la actividad de rugby de CINCO (05) FECHAS, desde el día 26/08/2019 hasta el día 30/09/2019**, considerando que su accionar, golpe de puño en el rostro de un oponente, se encuentra comprendido en el Título VI, Artículo 24, Apéndice I, punto 9.12, del Reglamento de Disciplina de la U.R.C. 2019. Y valorado por los hechos y circunstancias en una escala de gravedad, como un acto moderado y SIN antecedentes personales.

PARTIDO N° 80.759

Sr. SAVARINO FERNANDO

D.N.I. 35.664.181

CLUB: MARISTA (San Rafael)

División: PLANTEL SUPERIOR

Disputado el día 25/08/2019

LICEO R.C. c/ MARISTA (San Rafael)

La Comisión de Disciplina resuelve aplicar una **sanción de suspensión para toda la actividad de rugby de CINCO (05) FECHAS, desde el día 26/08/2019 hasta el día 30/09/2019**, considerando que su accionar, golpe de puño en el rostro de un oponente, se encuentra comprendido en el Título VI, Artículo 24, Apéndice I, punto 9.12, del Reglamento de Disciplina de la U.R.C. 2019. Y valorado por los hechos y circunstancias en una escala de gravedad, como un acto moderado y SIN antecedentes personales.

SE RESUELVE:

1°) Que con fecha 27/08/2019 se remite a la Unión de Rugby de Cuyo y a esta Comisión de Disciplina por parte de la Unión de Rugby de San Juan un Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. Juan Martin Vargas en contra del Acta 18/2019, de fecha 24/07/2019. Sin perjuicio de la dudosa admisión formal del mismo por su extemporaneidad y analizando el contenido del recurso, surge que el Sr. Vargas funda su reclamo en la “violación del derecho de defensa”, establecido en el art. 26 del Reglamento de Disciplina. Estudiando los antecedentes del caso surge que: 1.- Mediante Acta 08/2019 del 15/05/2019 se notifica a San Juan Rugby Club que deberá, antes del 22 de mayo de 2019, individualizar e informar si el Sr. Vargas tiene algún cargo en esa Institución. 2.- Mediante Acta 09/2019 de fecha 22/05/2019 se notifica a San Juan Rugby Club que el Sr. Vargas deberá presentar descargo por escrito o concurrir personalmente, antes del día 29/05/2019 a las 20:00 horas, sobre los hechos informados por el árbitro, Sr. Víctor Riera. 3.- Mediante Acta 10/2019 del 29/05/2019 se resuelve suspender provisoriamente al Sr. Vargas, hasta tanto se disponga de toda la información y documentación necesaria para determinar su situación. 4.- Mediante Acta 18/2019 se dispone la sanción de suspensión definitiva. Por consiguiente y conforme los antecedentes mencionados, donde surge que el recurrente fue notificado para presentar descargo por escrito o personalmente y no ejerció su derecho de defensa, se decide **rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. Juan Martin Vargas.**



Sr. GABRIEL ESCUDERO



Dr. PABLO CIVIT



Dr. CARLOS DE CASAS

